Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos
Adhesión de Telecomunicaciones

Oficio N° PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/426/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente PFC.H.C.1/259/2020.

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR:	SPACENET COMMUNICATIONS SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR:	SPACENET
OBJETO DEL CONTRATO:	TELEFONÍA MÓVIL
NÚMERO DE REGISTRO:	251-2020
FECHA DE REGISTRO:	27/08/2020

TÍTULO DE CONCESIÓN

AUTORIDAD QUE OTORGÓ:	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO:	FET005497CO-100581
VIGENCIA:	19/12/2027
NATURALEZA:	TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES

SPACENET COMMUNICATIONS SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Ciudad de México, a los 27 días del mes de agosto del año 2020,

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de modelo de contrato de adhesión, y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; así como 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para **DETERMINAR** lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al contenido del modelo de contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto a las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta Dirección General determina **APROBAR** y asignarle el número de registro **251-2020** de fecha **27 de agosto 2020**, el cual

deberá utilizarse para comercializar en materia de telecomunicaciones a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en del artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

NOTIFÍQUESE al proveedor

Así lo proveyó y firma el Lcdo. Carlos Alberto Ayala Rostro, Director General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones.

SPACENET
SPACENET COMMUNICATIONS SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
RFC: SCS 960605 HR8
AV. MÉXICO NO. 803, PISO 2, COL. SANTA TERESA, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10710, CDMX.
TELÉFONO: 55 3300 4800; CORREO ELECTRÓNICO: contacto@spacenet.com.mx.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL ESQUEMA DE PREPAGO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PROVEEDOR Y POR OTRA PARTE EL USUARIO –EN ADELANTE, EL "*CONTRATO*"–, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES

Las partes declaran que:

1. Tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del Contrato.
2. Aceptan que el Contrato se regirá por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, *Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones*, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en dicho marco normativo se tendrán aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
3. Al momento de que el Usuario active y utilice el Servicio, se obliga a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. El Proveedor se obliga a prestar el servicio de Telefonía Móvil que incluye voz, datos y mensajes de texto conocidos como SMS –en adelante, el "*Servicio*"–, de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa de la oferta comercial que el Usuario haya pagado.

El Proveedor se obliga a prestar el Servicio de acuerdo con los índices y parámetros de calidad que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones –en lo sucesivo, el "*IFT*"– o, en su caso, conforme a los ofrecidos implícitamente o contratados, los cuales no pueden ser menores a los que establezca el IFT.

El Contrato **se regirá bajo el esquema de PREPAGO**, es decir, se va a pagar el Servicio de manera anticipada a la utilización de este a través de **RECARGAS** que realice el Usuario, por lo que la fecha en que se realice el pago de la recarga será la misma en la que el Proveedor inicie la prestación del Servicio.

El Proveedor es el único responsable frente al Usuario por la prestación del Servicio, así como de los bienes o servicios adicionales al originalmente contratado. El Usuario se obliga a utilizar el Servicio únicamente para **su uso personal**, nunca comercial.

El Proveedor no puede obligar al Usuario a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación del Servicio originalmente contratado.

SEGUNDA. - VIGENCIA. La **VIGENCIA del Contrato es indeterminada**, por lo cual el Contrato **NO obliga a un plazo forzoso**, razón por la cual el Usuario puede darlo por terminado en cualquier momento, **SIN PENALIDAD alguna** y sin necesidad de recabar la autorización del Proveedor.

TERCERA. - EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL. Para que el Usuario haga uso del Servicio es necesario que cuente con un Equipo de Telefonía Móvil para recibir el Servicio, mismo que deberá encontrarse debidamente homologado por el IFT. El Proveedor informará al Usuario, previo a la contratación del Servicio, cuáles son los requerimientos mínimos de los equipos de telefonía móvil.

CUARTA. - REGLAS DE OPERACIÓN DEL ESQUEMA DE PREPAGO.

1. MEDIOS DE RECARGA DE SALDO

El Usuario podrá realizar recargas de saldo en las de tiendas de conveniencia, establecimientos o sucursales, cuyas ubicaciones pueden ser consultadas en la siguiente liga de internet: https://www.spacenet.com.mx. Asimismo, los medios para que el Usuario realice la recarga de saldo pueden ser consultados en la liga antes mencionada.

2. CICLO DE VIDA DE LA LÍNEA O NÚMERO ASIGNADO

La línea o número asignado al Usuario por el Proveedor se mantendrá activo mientras el Usuario realice recargas de saldo para hacer uso del Servicio; dicha fase tiene una duración de entre 1 a 60 días naturales dependiendo de la vigencia de la recarga y el esquema de cobro de la oferta comercial contratada por el Usuario.

Agotados los beneficios o la vigencia de la oferta comercial contratada por el Usuario, la línea o número asignado entrará en fase de comunicación entrante, cuya duración será de 90 días naturales, lo que significa que el Usuario sólo podrá recibir llamadas y mensajes de texto (SMS), sin posibilidad de originar ningún tipo de tráfico o comunicación saliente de voz, datos o SMS, hasta que realice una nueva recarga.

Transcurrido el plazo de 90 días naturales de la fase de comunicación entrante, y si el Usuario no hace una recarga de saldo para continuar disfrutando del Servicio, la línea o número asignado al Usuario pasará a fase de inactividad por un periodo de 275 días naturales. Durante la fase de inactividad, la línea quedará totalmente suspendida y el Usuario no podrá originar ningún tipo de tráfico o comunicación saliente de voz, datos o SMS.

En caso de que la línea llegue al final de los 275 días naturales correspondientes a la fase de inactividad sin que el Usuario haya efectuado recarga de saldo alguna, el sistema realizará la baja y la eliminación de los datos de identificación de dicha

línea o número, por lo que el Usuario habrá perdido la posibilidad de recuperarla, aun cuando realice una recarga de saldo a dicha línea o número asignado.

Una vez expirada la vigencia del saldo, y en caso de que hubiera saldo no consumido al momento de iniciar la fase de comunicación entrante, quedará congelado por un plazo de 365 días naturales contados a partir de la fecha de su expiración original. Si el usuario genera una nueva recarga de saldo durante dicho plazo, sin importar que se encuentre en fase de comunicación entrante o en la fase de inactividad, la línea pasará de nueva cuenta a fase activo con un saldo por recuperar derivado de la recarga realizada, así como cualquier saldo que haya quedado congelado por haber entrado a la fase de comunicación entrante.

La duración de las fases arriba especificadas podrá modificarse, previo aviso del Proveedor al Usuario por medios físicos, electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología que lo permita.

El saldo no es canjeable por dinero en efectivo; es decir, una vez que el Usuario adquiere saldo, éste deberá aplicarse al uso del Servicio durante el periodo de vigencia del Contrato. El servicio de envío de mensajería, navegación y el de llamadas podrá ser interrumpido si el Usuario no tiene saldo.

En cada recarga de saldo, el Proveedor notificará al Usuario a través de medios físicos, electrónicos o digitales, o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, los elementos de información señalados en el numeral 4.10 de la NOM-184-SCFI-2018.

3. SERVICIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL (Roaming Internacional)

El Usuario podrá seguir disfrutando del Servicio fuera del territorio nacional, el cual puede generar un costo adicional, según su plan tarifario o servicio contratado. El Proveedor hará del conocimiento del Usuario cuando su servicio se encuentre fuera del territorio nacional a través de un mensaje de texto.

El Usuario podrá consultar en la liga https://www.spacenet.com.mx, la información relacionada con los servicios disponibles que se ofrecen fuera del territorio nacional.

QUINTA. - PORTABILIDAD. El Usuario tiene derecho a cambiar de Proveedor conservando su número, de acuerdo con las Reglas de Portabilidad que emita el IFT.

El Usuario puede cancelar los servicios contratados al Proveedor cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de los plazos establecidos, por causas no imputables al Usuario.

El Proveedor deberá pagar como pena convencional al Usuario, el 20% del tiempo que tarde en ejecutarse la portabilidad, si la misma no se realiza en los plazos establecidos en las Reglas de Portabilidad Numérica emitidas por el IFT o en la fecha compromiso acordada.

SEXTA. - CONSULTA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO. El Usuario tiene los siguientes medios de consulta:

1. Su saldo sin costo alguno, enviando un correo electrónico a contacto@spacenet.com.mx.
2. La cobertura donde el Proveedor ofrece el Servicio, solicitándola en cualquiera de los medios de contacto señalados en el Contrato.
3. Las tarifas de la oferta comercial vigente y disponible en el hipervínculo correspondiente al buscador de tarifas del IFT: https://tarifas.ift.org.mx/ift_visor/.
4. El Aviso de Privacidad simplificado vigente: https://www.spacenet.com.mx/aviso-de privacidad.html.
5. El estado de cuenta o detalle de consumos, solicitándolo en cualquiera de los medios de contacto señalados en el Contrato.
6. Para la atención de consultas, reclamaciones, reportar el robo o extravío de la línea y/o del equipo propiedad del Usuario, se encuentran disponibles cualquiera de los medios de contacto señalados en el Contrato, las 24 horas los 365 días del año.

SÉPTIMA. - TARIFAS. Las tarifas del Servicio se encuentran inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones del IFT y pueden ser consultadas en el hipervínculo correspondiente al buscador de tarifas del IFT: https://tarifas.ift.org.mx/ift_visor/.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan lo establecido en el Contrato.

OCTAVA. - SERVICIOS ADICIONALES. El Proveedor podrá prestar servicios de telecomunicaciones adicionales siempre y cuando el Usuario lo solicite a través de los medios disponibles.

El Proveedor debe ofrecer al Usuario cada servicio adicional o producto por separado, dando a conocer el precio previamente a su contratación.

El Usuario puede solicitar en cualquier momento la cancelación de los servicios adicionales, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del Servicio originalmente contratado. La cancelación de los servicios adicionales se podrá realizar a través de los mismos medios disponibles para su contratación y sin mayor requisito que su solicitud.

NOVENA. - ESTADO DE CUENTA O DETALLE DE CONSUMO. El Proveedor se encuentra obligado a emitir un estado de cuenta o detalle de consumo al Usuario, donde conste la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza de los servicios prestados.

En caso de que exista algún cargo indebido en su estado de cuenta o detalle de consumo, el Usuario hará del conocimiento del Proveedor a través de los medios de consulta de información y atención al Usuario que se encuentran establecidos en la cláusula sexta del Contrato, debiendo efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por la misma forma de pago en la que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

DÉCIMA. - ACTIVACIÓN DEL SERVICIO. Para usar el Servicio, el Usuario deberá adquirir una SIM con el Proveedor y, posteriormente: (i) insertar el SIM dentro de su equipo de telefonía móvil; y, (ii) encender su equipo de telefonía móvil.

Una vez encendido el equipo de telefonía móvil, el Usuario recibirá un mensaje corto de texto mediante el cual se le informará que el Servicio estará activo y listo para su uso. En caso de cualquier duda, el Usuario podrá recibir ayuda por parte del Proveedor a través de cualquiera de los medios de contacto señalados en el Contrato.

Al activarse el SIM, éste se identificará en la red celular con un número llamado MSISDN –número de identificación único del Usuario, mejor conocido como el número de teléfono móvil– y ello permitirá al Usuario que pueda usar los servicios que tenga activos. Las especificaciones técnicas del SIM harán que sólo funcione con el Proveedor.

En el supuesto de que el SIM se encuentre dañado, el Usuario deberá hacerlo del conocimiento del Proveedor para que se le otorgue una nueva SIM, sin costo alguno.

Al activar el Servicio, el Usuario manifiesta su voluntad de:

1. Aceptar los términos y condiciones establecidos en el Contrato y;

2. Aceptar que el Proveedor utilice sus datos personales de acuerdo con lo establecido en el Aviso de Privacidad simplificado, mismo que podrá ser consultado en la siguiente liga: https://www.spacenet.com.mx/aviso-de privacidad.html.

Las aceptaciones señaladas anteriormente se confirmarán con la activación de la línea y la primera llamada que realice el Usuario.

DÉCIMA PRIMERA. - RECARGAS. Todas las recargas que el Usuario realice posteriores a la aceptación del Contrato se regirán conforme a los términos y condiciones generales del Contrato.

El Proveedor podrá ofrecer planes o paquetes que incluyan las recargas y/o productos que considere convenientes, cuyas condiciones comerciales deberán estar previamente registradas ante el IFT.

El Proveedor se obliga a informar al Usuario de manera gratuita cada vez que realice una recarga de saldo, a través de un correo electrónico al Usuario, la siguiente información:

1. La confirmación del monto de la recarga realizada.

2. La oferta comercial activada y los beneficios incluidos con motivo de la recarga de saldo realizada.

3. Con la recarga de saldo realizada se manifiesta la voluntad de aceptar los términos y condiciones de la oferta comercial activada.

4. Vigencia de la recarga.

5. La liga de Internet en donde el Usuario puede consultar la información completa de la oferta comercial adquirida.

Una vez agotados los beneficios de la oferta comercial para obtener el Servicio, y si el Usuario desea continuar con el Servicio, deberá realizar de nueva cuenta la recarga correspondiente según la oferta comercial que desee contratar. Cada recarga realizada se regirá conforme a lo establecido en el Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. El Proveedor dará aviso al Usuario, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El Usuario manifiesta su voluntad de aceptar los nuevos términos y condiciones con el primer uso del Servicio que realice a partir de la implementación efectiva de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. El Proveedor podrá suspender el Servicio, previa notificación por escrito al Usuario, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por utilizar el Servicio de manera contraria a lo previsto en el Contrato y/o en las disposiciones aplicables.

2. Si mediante el uso del Servicio, el Usuario realiza cualquier práctica prohibida por las leyes.

3. Si el Usuario utiliza el Servicio para fines fraudulentos, delictivos o ilegales.

4. Para hacer cesar la comisión de delitos.

5. Por declaración o autorización judicial o administrativa.

6. Por la inexactitud en las declaraciones o datos proporcionados por el Usuario y/o la falta u omisión de datos.

7. A solicitud del Usuario en caso de robo o extravío de la línea y/o del equipo de telefonía móvil.

8. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del Servicio, el Proveedor deberá reanudar la prestación de este en un periodo máximo de 48 horas, excepto si la suspensión es consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso ésta puede durar hasta un periodo máximo de 72 horas; de lo contrario, se estará a lo dispuesto en la cláusula Décima Cuarta del Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. El Proveedor deberá bonificar y compensar al Usuario en los siguientes casos:

1. Cuando **por causas imputables al Proveedor** el Servicio no se presta en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos, o de conformidad con la información desplegada en la publicidad del Proveedor, así como conforme a los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT; el Proveedor deberá compensar al Usuario la parte proporcional del precio del Servicio que se dejó de prestar y, como bonificación, al menos el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación del Servicio.

2. Cuando la interrupción del Servicio sea **por casos fortuitos o de fuerza mayor**, si la misma dura más de

72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el Usuario, el Proveedor hará la compensación de la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el Servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente estado de cuenta, recibo y/o factura.

3. Cuando se interrumpa el Servicio por alguna **causa previsible** que repercuta de manera generalizada o significativa en la prestación del Servicio, la misma no podrá afectar el Servicio por más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el Usuario; en este caso, el Proveedor dejará de cobrar al Usuario la parte proporcional del precio del Servicio que se dejó de prestar.

4. Cuando el Proveedor realice **cargos indebidos** deberá bonificar al Usuario de conformidad con la normativa aplicable.

En los supuestos previstos en los incisos 2 y 3 anteriores, si la suspensión dura más del plazo establecido, sin justificación y sin la autorización del IFT en términos de la normatividad aplicable, el Proveedor deberá bonificar al Usuario el 20% del monto del periodo de afectación.

A partir de que el Proveedor reciba la llamada por parte del Usuario para reportar las fallas y/o interrupciones en el Servicio, procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 24 horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

DÉCIMA QUINTA. - MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el Proveedor se obliga a:

1. Realizarlas a más tardar en los 5 días siguientes a la fecha en que se actualice alguno de los supuestos descritos en la cláusula anterior o de que el Usuario haya realizado la reclamación correspondiente.

2. La bonificación y compensación se realizará en servicio y al momento de realizarla el Proveedor se obliga a mandar un correo electrónico al Usuario para informarle esa situación.

DECIMA SEXTA. - NO DISCRIMINACIÓN. El Proveedor debe prestar el Servicio en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros usuarios en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que el Proveedor ofrezca condiciones más favorables a uno o más usuarios situados en supuestos equivalentes o similares, el Usuario puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

DECIMA SÉPTIMA. - AVISO DE PRIVACIDAD. El Aviso de Privacidad simplificado vigente se encuentra para su consulta en la siguiente liga: https://www.spacenet.com.mx/aviso-de privacidad.html, para que el Usuario pueda ejercer alguno de sus derechos de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Se informa al Usuario que, al activar la línea está aceptando que el Proveedor utilice sus datos personales de acuerdo y para las finalidades establecidas en dicho Aviso de Privacidad simplificado.

El Proveedor está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable los datos personales que le sean proporcionados por el Usuario.

DÉCIMA OCTAVA. - COMPETENCIA. La Procuraduría Federal del Consumidor –en adelante, la "*Profeco*"– es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del Contrato.

Al IFT le corresponde regular y vigilar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la Profeco, el Proveedor no podrá interrumpir el Servicio. Si el Servicio se suspendió con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación al Proveedor, la Profeco deberá solicitar el restablecimiento del Servicio. Si el Servicio se suspende con posterioridad a la notificación de la reclamación, la Profeco requerirá al Proveedor el restablecimiento del Servicio. Lo anterior no resultará aplicable en caso de que el Proveedor suspenda el Servicio, termine o cancele el Contrato al Usuario, por causas imputables al Usuario, de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Tercera del Contrato.

En todos los casos, el Usuario no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

VIGÉSIMA. - DATOS REGISTRALES. Este modelo de Contrato de Adhesión se encuentra registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número 251-2020, de fecha 27 del mes de agosto de 2020.

Asimismo, el Usuario podrá consultar dicho registro en https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Spacenet Communications Services de México, S.A. de C.V.!!Spacenet 251-2020.pdf y en el siguiente código:

Cualquier diferencia entre el texto del Contrato registrado ante la Profeco y el utilizado en perjuicio del Usuario, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la Profeco deberán utilizarse por el Proveedor en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página de internet del Proveedor: https://www.spacenet.com.mx/ y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita el IFT.